

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería en las Instalaciones del Colegio Público Gerardo Diego.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2007, relativo a la aprobación provisional del expediente número 49/2007, sobre imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Guardería en las Instalaciones del Colegio Público Gerardo Diego del Ayuntamiento de Santa María de Cayón. Y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda la misma definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la citada Ordenanza fiscal entrará en vigor tras la publicación de este acuerdo y el texto íntegro de la modificación en el BOC. Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO DE CUIDADO Y ATENCIÓN DEL ALUMNADO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DEL COLEGIO PÚBLICO «GERARDO DIEGO».

«No habiéndose producido más intervenciones, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la imposición de la Tasa por prestación del Servicio de Guardería en las Instalaciones del Colegio Público «Gerardo Diego» de Santa María de Cayón.

Segundo.- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Guardería en las Instalaciones del Colegio Público «Gerardo Diego» de Santa María de Cayón, cuyo texto se transcribe a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO PÚBLICO GERARDO DIEGO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Artículo 1. Fundamento Legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4. ñ) del mismo texto legal, se establece la Tasa por la prestación del Servicio de Guardería en las Instalaciones del Colegio Público Gerardo Diego de Santa María de Cayón.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la utilización de los servicios de guardería en las instalaciones del Colegio Público Gerardo Diego que es propiedad del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General

Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta el Ayuntamiento.

Artículo 4. Tarifas.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza queda fijada en las siguientes tarifas:

A- Estancias durante el curso escolar	Euros
1-Estancia de jornada completa	60,00 euros/mes
2-Estancia de un turno (indistintamente mañana, comedor o tarde)	20,00 euros/mes
3-Estancia de horas sueltas	3,00 euros/hora
4-Servicio de comedor	2,95 euros/día
B- Estancias durante los meses de julio y agosto	
1-Estancia de jornada completa	105,00 euros/mes
2-Estancia de un turno (indistintamente mañana, comedor o tarde)	35,00 euros/mes
3-Estancia de horas sueltas	3,00 euros/hora
4-Servicio de comedor	2,95 euros/día
C-Estancias en otras vacaciones escolares y días no lectivos	
a) Estancia de jornada completa	10,00 euros/día
b) Estancia de un turno (indistintamente mañana, comedor o tarde)	5,00 euros/día
c) Estancia de horas sueltas	3,00 euros/hora
d) Servicio de comedor	2,95 euros/día

Las tarifas se actualizarán cada ejercicio con un porcentaje mínimo equivalente al IPC correspondiente al último año a partir de la fecha de entrada en vigor.

Artículo 5. Obligación de pago.

La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace cuando se autorice la prestación del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado. El pago tendrá carácter previo al uso de las instalaciones o servicios, y se liquidará los diez primeros días del mes, previa domiciliación bancaria.

Artículo 6. Normas de administración.

En uso de las competencias que le son propias el Alcalde, en común acuerdo con el equipo directivo y el Consejo Escolar del Centro establecerá cuantas normas o instrucciones sean precisas para el buen funcionamiento del servicio, incluso aquéllas que se refieran a la suspensión del mismo cuando los sujetos pasivos demoren el pago de las tarifas mensuales.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de febrero de 2007 y que ha quedado definitivamente aprobada, regirá desde el día siguiente de su publicación en el BOC, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.»

Santa María de Cayón, 24 de abril de 2007.—El alcalde, Gastón Gómez Ruiz.

07/6199

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Servicio de Guardería en las Instalaciones del Colegio Público Gerardo Diego.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2007, relativo a la aprobación provisional del Reglamento regulador del Servicio de Guardería en las instalaciones del Colegio Público Gerardo Diego de Santa María de Cayón, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo su texto, de conformidad con lo

establecido en el artículo 49 (c de la Ley 7/1985, introducido por Ley 11/1999, 21 abril («BOE» 22 abril), de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70. 2º de la Ley 7/85, de 2 de abril y 196.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, el presente Reglamento no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra la aprobación definitiva de este Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DEL SERVICIO DE CUIDADO Y ATENCIÓN
DEL ALUMNADO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN
INFANTIL DEL COLEGIO PÚBLICO
«GERARDO DIEGO» DE SANTA MARÍA DE CAYÓN**

La Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón suscribieron, el 9 de noviembre de 2006, un convenio con el fin de regular la implantación del primer ciclo de la Educación Infantil en el Colegio Público «Gerardo Diego» de Santa María de Cayón, con el fin de atender las demandas sociales de escolarización de los niños y niñas de dos años.

En virtud de dicho acuerdo, entró en funcionamiento en dicho colegio las aulas de primer ciclo de educación infantil que acoge a niños/as de 2 años.

La colaboración municipal, va dirigida además a la ampliación de los servicios de cuidado y atención del alumnado, fuera del horario lectivo, hasta donde sea posible satisfacer las demandas de las familias, con el fin de favorecer el cuidado del alumnado en aquellas circunstancias socio-familiares que lo requieran.

Este Reglamento tiene como objeto regular la prestación de este servicio complementario ya que, dentro de su marco competencial, corresponde al Ayuntamiento de Santa María de Cayón establecer las condiciones para su desarrollo.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las prescripciones contenidas en este Reglamento se entenderán en todo caso sin perjuicio de las competencias de todo orden que correspondan o puedan corresponder a otras esferas de la Administración pública en relación a dicho centro.

Artículo 2. Los responsables de los Servicios Sociales municipales serán los encargados de la coordinación y supervisión de este servicio complementario.

Artículo 3. La admisión en este servicio estará sujeta y limitada a las condiciones estipuladas por el Ayuntamiento.

El proceso de admisión coincidirá con el de matrícula del C.P. Gerardo Diego. Finalizado el mismo se podrá solicitar plaza y la comisión estudiará su admisión o no, dándose la respuesta por escrito.

La Comisión de admisión estará formada por:

- El Alcalde del Ayuntamiento de Sta. Ma. de Cayón.
- El Secretario del Ayuntamiento o funcionario municipal en quién delegue.
- Un Concejales del PP " "
- Un Concejales del PRC " "
- Un Concejales del PSOE
- Un Técnico de los Servicios Sociales "

Los criterios que se valorarán para la admisión en este Servicio de Guardería, siempre atendiendo al objetivo de conciliación de la vida laboral y familiar, serán:

1. Estar empadronado en el municipio de Santa María de Cayón ó trabajar al menos uno de los padres en este término municipal (0-10 puntos, entre las dos).

2. Hermanos en el Colegio (0-2 puntos, 1 punto por hermano).

3. Situación socio económica familiar (0-10 puntos).

4. Situación Laboral de los padres (0-10 puntos).

Según estos criterios se establece un baremo para cada niño/a y se situarán todos por orden numérico de mayor a menor fijándose el corte en el número de admitidos que para cada momento determine la Comisión de Admisión.

Artículo 4. El usuario de este servicio deberá estar matriculado en el C.P. «Gerardo Diego» y habrá de aceptar las normas previstas en este Reglamento, así como en el Proyecto Educativo de Cantabria y su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 5. El funcionamiento de este servicio complementario comprenderá la totalidad de los días del año, excluyendo sábados, domingos y festivos a nivel autonómico y nacional.

Artículo 6. El horario de apertura y cierre se determinará todos los años una vez formalizadas las matrículas, de acuerdo a las solicitudes que las familias presenten en el momento de la matrícula y a las posibilidades de satisfacerlas por parte del Ayuntamiento. El horario de guardería se planteará preferentemente de 8 a 9:30 de la mañana, de 12,30 a 14,30 y de 16:30 a 18:30 de la tarde.

Artículo 7. Cualquier modificación en el horario de estancia del niño/a acordado al inicio del curso, deberá ser comunicada con antelación al inicio del mes. Mediante un modelo que será facilitado por el Ayuntamiento y que deberá entregado en la Secretaría del mismo.

Artículo 8. Se atenderá al alumnado en horario de comedor, durante el período escolar utilizando el servicio del propio Colegio y en los días considerados no lectivos (vacaciones) por el servicio que marque el propio Ayuntamiento.

Artículo 9. El número de alumnos admitidos se fijará, una vez formalizada las matrículas y vendrá determinado por las posibilidades que tenga el Ayuntamiento y el colegio de satisfacer la demanda y se indicará el número máximo y el número mínimo para que este servicio pueda funcionar.

Artículo 10. Cuando la demanda del servicio, en el horario previo y posterior a los períodos lectivos, sea inferior a las posibilidades de la oferta municipal, las plazas sobrantes se ofertarán al resto de alumnos de Educación infantil y Primaria de hasta 8 años de edad, atendiendo en primer lugar a los de menor edad y siguiendo los mismos criterios que en el artículo 3.

Artículo 11. El precio será el establecido por la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Cuidado y Atención del alumnado del Centro de Educación Infantil del Colegio Público «Gerardo Diego».

Artículo 12. Constituirá motivo de baja en el servicio complementario municipal:

- La renuncia voluntaria a la plaza formulada por los padres o tutores ante el Director del Centro.
- Falta de asistencia al Centro durante quince días lectivos continuados o treinta alternos sin previo aviso o causa justificada.
- Retrasos continuados en la entrega y/o recogida del niño/a.
- El impago de la mensualidad sin causa justificada.

Artículo 13. En aras del control y seguridad de los alumnos, deberán ser siempre entregados y recogidos por la misma persona que demostrará fielmente a las encargadas del Servicio de Guardería su relación con el niño/a. Si se fuese a producirse algún cambio en esta circunstancia deberá ser indicada a los responsables por todos los medios posibles (personalmente, telefónicamente...), pues de no ser así no se recogerá ni entregará ningún niño/a a persona desconocida.

Artículo 14. En ningún caso y sin excepciones será admitidos niños/as enfermos, debiéndose hacer cargo de ellos la persona que haya acudido a la guardería a entregarlo/a a los responsables.

Artículo 15. Cuando los niños/as enfermen en el horario del servicio, se avisará a los m/padres o tutores y, si fuera urgente, el propio personal empleado llevará el niño/a al Centro de Salud.

Artículo 16. Los responsables de la guardería no administrarán ningún tipo de medicamento.

Artículo 17. Cualquier falta de asistencia debe comunicarse al Centro.

Artículo 18. La realización de fotografías, videos y cualquier otro tipo de reproducción gráfica a los alumnos/as o cualquier uso de su imagen, así como, llevar a cabo cualquier actividad fuera del Centro, requerirá la previa autorización escrita de los m/padres o tutores.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, aprobado por el Pleno en sesión de fecha 23 de febrero de 2007, no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el BOC y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa».

Santa María de Cayón, 24 de abril de 2007.—El alcalde, Gastón Gómez Ruiz.

07/6200

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Resolución de nombramiento de funcionario de carrera del Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de puesto ofertado.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar el proceso selectivo para el ingreso, mediante el procedimiento de oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/62/2006 de 23 de junio de 2006, publicado en el BOC extraordinario número 13, de 30 de junio, y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.h) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, por la presente.

RESUELVO

1º Nombrar funcionario de carrera del Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a don Manuel Riloba Pérez, con DNI 13.766.603-E, asignándole el puesto de trabajo número 7922, Inspector Urbanístico y de Planificación Territorial, de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2º Para adquirir la condición de funcionario de carrera, el interesado habrá de prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de acuerdo con la fórmula contenida en el Decreto 35/1987, de 29 de mayo, y tomar posesión en el puesto de trabajo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

3º Con carácter previo a la toma de posesión en el puesto de trabajo, el interesado deberá personarse en la Dirección General de Función Pública a efectos de tramitar su afiliación y/o alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 24 de abril de 2007.—El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

07/6221

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Resolución de nombramiento de funcionario de carrera del Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Telecomunicaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de puesto ofertado.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar el proceso selectivo para el ingreso, mediante el procedimiento de oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Telecomunicaciones, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/63/2006 de 23 de junio de 2006, publicado en el BOC extraordinario número 13, de 30 de junio, y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.h) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, por la presente

RESUELVO

1º Nombrar funcionario de carrera del Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Telecomunicaciones, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a doña Iciar Pelayo Pardo, con DNI 20196823-V, asignándole el puesto de trabajo número 8480, Técnico de Telecomunicación, de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

2º Para adquirir la condición de funcionario de carrera, el interesado habrá de prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de acuerdo con la fórmula contenida en el Decreto 35/1987, de 29 de mayo, y tomar posesión en el puesto de trabajo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

3º Con carácter previo a la toma de posesión en el puesto de trabajo, el interesado deberá personarse en la Dirección General de Función Pública a efectos de tramitar su afiliación y/o alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 24 de abril de 2007.—El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

07/6220

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Resolución de nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Técnico de Estadísticas Socio-Demográficas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de puestos ofertados.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar el proceso selectivo para el ingreso, mediante el